

Constancia Secretarial:

Señora Juez: Le informo que la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 21 de mayo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0962
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOCREAR LTDA "CREARCOOP"
Demandado	JUAN MARTIN URIBE URIBE
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00380 00
Temas y subtemas	Libra Mandamiento De Pago, Reconoce Personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITOCREAR LTDA "CREARCOOP" y en contra de JUAN MARTIN URIBE URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$6.627.165.) por concepto de capital, incorporado en el pagaré 1910000095, aportado como base de recaudo.
- b. Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 04 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada HELDA ROSA GÓMEZ GÓMEZ portadora de la tarjeta profesional número 61.293 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al endoso conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MAHM

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e98358e194bc994b71fac83415067a80c580df3ee9d4dfc049d41acdc0bcc9be

Documento generado en 21/05/2021 01:01:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 080 (E)** Hoy **24 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario